



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUSE

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/2766/2020

Asunto.- Se responde consulta

Ciudad de México, 2 de marzo de 2020

C. ADOLFO CAMACHO ESQUIVEL
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
Wenceslao de la Barquera No. 20
Col. Villas del Sur, C.P. 76040
Querétaro, Querétaro.

*Recibido Oficina
Mauricio Rogel Castro Negrete
11/03/2020 11:01 a.m.
Secretaría de Finanzas*

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, de fecha 12 de febrero de 2020.

• **Planteamiento**

Mediante el oficio número CEE/PRD/01/2020 de fecha doce de febrero de dos mil veinte, se realiza una consulta relativa a la obligación de realizar las cuatro publicaciones trimestrales de divulgación y dos publicaciones semestrales de carácter teórico, ordenadas por el artículo 25, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...) En la especie, los importes de \$600,756,633,930.00, por concepto de Financiamiento público para actividades ordinarias y \$101,347,306,975.75 para actividades específicas, indicados en el acuerdo marcado con la clave IEEQ/CG/A/004/20, que serán actualizados a la baja, con motivo de la creación de nuevos partidos políticos tanto nacionales como locales en el estado Querétaro, acorde a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el pie de página número "35", del acuerdo antes citado, serán entregados al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad federativa, hasta el mes de septiembre de 2020, o posterior a este mes si se reforma la Ley Electoral Local.

En ese sentido, hasta en tanto no se lleve a cabo la actualización de los importes en comento y más aún, mientras no se entregue al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro, los importes de financiamiento público, que le vaya a corresponder, el instituto político que se representa, para el ejercicio fiscal 2020, no cuenta con la suficiencia presupuestal para realizar las 4 publicaciones trimestrales de divulgación y las 2 publicaciones semestrales de carácter teórico, ordenadas por el artículo 25, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos.

(...) es de considerarse que, del monto que vaya a corresponder para actividades ordinarias permanentes, se debe destinar el 5% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y que una de las funciones principales de conceder el financiamiento público en los últimos meses del ejercicio fiscal previo al año del proceso electoral, es para que los institutos políticos que no cuentan con registro local, cuenten con suficiencia presupuestal (aunque ésta sea escasa) para enfrentar los gastos que se deriven



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/2766/2020

Asunto.- Se responde consulta

de los procesos de selección interna de los candidatos que se postularán en la contienda constitucional local ordinaria 2020 – 2021.

En mérito de las consideraciones antes expuestas, con fundamento en el artículo 16, del Reglamento de Fiscalización y dado que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro, no cuenta con financiamiento público en gran parte del ejercicio fiscal 2010 (sic), por no contar con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se:

CONSULTA

1. *¿Queda eximido de la obligación en realizar las 4 publicaciones trimestrales de divulgación y las 2 publicaciones semestrales de carácter teórico, ordenadas por el artículo 25, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos?
(...)”.*

De la lectura integral, se advierte que su consulta consiste en determinar si el partido queda eximido de la obligación de realizar cuatro publicaciones trimestrales de divulgación y las dos publicaciones semestrales de carácter teórico, correspondiente al ejercicio 2020 debido a su situación presupuestal en el estado de Querétaro.

• Análisis normativo

El artículo 41, bases I y II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal.

Así mismo, los partidos contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos que se señalen en las leyes, siendo el financiamiento una de las prerrogativas a las que tienen derecho.

El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanente y las tendientes a la obtención al voto durante los procesos electorales.

La Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 26, numeral 1, inciso b) y 50 contempla como prerrogativas de los partidos políticos, entre otras, la relativa a participar del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; financiamiento que se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las Constituciones locales, debiendo prevalecer el financiamiento público sobre otro tipo de financiamiento.

Dicha previsión constitucional se encuentra contenida tanto en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en donde se establece que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/2766/2020

Asunto.- Se responde consulta

actividades electorales y de campaña, para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Así, de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 163, numeral 1, inciso b), y numeral 4, del Reglamento de Fiscalización se establecen los porcentajes anuales que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas, y capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a que están obligados los partidos políticos como entidades de interés público, gastos que deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente.

De ahí que las disposiciones legales en la materia son claras al establecer que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de actividades específicas, la parte que le corresponda a cada uno del tres por ciento (3%) que se les otorga para tal efecto, así también el dos por ciento (2%) por lo menos del financiamiento público ordinario que les corresponda, debiendo apegarse a las reglas establecidas para tal efecto.

Por su parte el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del que se trata, determinará de forma anual el monto total por distribuir entre los partidos políticos constituyendo así el financiamiento público el cual será distribuido de acuerdo a lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo anterior, el financiamiento público a los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales se fija anualmente por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral y, conforme con el artículo 39, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro las cantidades que, en su caso se determinen para cada instituto político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal.

Derivado de lo anterior se advierte que mediante la aprobación del acuerdo con clave IEEQ/CG/A/056/18 emitido por el Instituto Electoral del estado de Querétaro se acordó que el instituto político que representa conservaría su inscripción de registro ante el Instituto Electoral local y recibiría financiamiento público conducente a partir del inicio del proceso electoral local 2020-2021.

Por tal motivo a través del acuerdo identificado como IEEQ/CG/A/004/20 emitido por el Instituto Electoral del estado de Querétaro, se estableció la distribución del financiamiento público para el ejercicio del año 2020 en dicha entidad, en el cual se determinó que el consultante recibirá en el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de dos mil veinte por concepto "Total de financiamiento para actividades específicas" la cantidad de \$101,347.30 (ciento un mil trescientos cuarenta y siete pesos 30/100 M.N.), por lo que es menester señalar que el consultante tiene la obligación legal de llevar a cabo las actividades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/2766/2020

Asunto.- Se responde consulta

inherentes al financiamiento y que en el caso específico corresponde a las cuatro publicaciones trimestrales y las dos semestrales correspondientes al 2020, toda vez que conservó su registro y por ende derechos y obligaciones.

Por tanto, es posible colegir que los partidos políticos al recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, están constreñidos, en primer lugar, a cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, como son las actividades específicas y las de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres debiendo al efecto comprobar mediante la documentación idónea que el dinero así destinado fue utilizado para la realización de actividades que cumplan con la finalidad establecida por la ley.

Ahora bien, el artículo 25, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como una de las múltiples obligaciones de los partidos políticos, la de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:
(...)

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico; (...)

Ahora bien, en el cumplimiento de las obligaciones de los entes políticos, el partido es responsable de proporcionar las muestras de las publicaciones, así como llevar a cabo el registro contable de cada una de ellas, por lo que en caso de no hacerlo el partido incurriría en una falta, misma que se sancionaría conforme a la ley.

El financiamiento para los partidos políticos en México es mixto, porque su otorgamiento es de carácter público y privado, siempre prevaleciendo el primero; situación contemplada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro con la aprobación del Acuerdo con clave IEEQ/CG/A/056/18, mediante el cual se acordó que el citado instituto político **conservaría su inscripción de registro** ante este Órgano Local y recibiría financiamiento público conducente a partir del inicio del proceso electoral local 2020-2021.

Por otro lado, en el Acuerdo con clave IEEQ/CG/A/004/20, a través del cual se distribuye el financiamiento público para el ejercicio del año 2020 determina que el consultante recibirá en el periodo comprendido entre septiembre y diciembre lo siguiente:

Acuerdo IEE/CG/A/004/20

Sujeto obligado	Financiamiento público 2020		
	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
PRD	\$600,576.6339	\$101,347.3069	\$701,923.94



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/2766/2020

Asunto.- Se responde consulta

Por lo que solo está en aptitud de realizar una publicación correspondiente al cuarto trimestre y estaría imposibilitado para realizar las semestrales correspondientes al 2020.

• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Mediante acuerdo **IEEQ/CG/A/004/20** emitido por el Instituto Electoral del estado de Querétaro se advierte que el partido no alcanzó el umbral del 3% requerido como resultado del proceso electoral ordinario 2017 – 2018, sin embargo, conservó su acreditación ante dicho Instituto.
- Al conservar el consultante su acreditación ante el Instituto Electoral del estado de Querétaro, de conformidad con el acuerdo **IEEQ/CG/A/056/18** se estableció que el mismo recibiría financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral local 2020 – 2021, por lo que para actividades específicas le corresponde un financiamiento público de \$101,347.30 (ciento un mil trescientos cuarenta y siete pesos 30/1000 M.N.).
- En virtud de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro, solo deberá realizar una publicación correspondiente al cuarto trimestre y esta imposibilitado para realizar las semestrales correspondientes al año 2020.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ